

Reglamentos

**Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales, de 27 de marzo de 2003**

**Disposición no vigente**

**Versión:** Texto inicial publicado el 03/07/2003

**Identificador:** ANM 2003\26

**Tipo de Disposición:** Reglamentos

**Fecha de Disposición:** 27/03/2003

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2003/07/03/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2003/07/03/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2003/07/03/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2003/07/03/(1)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Comunidad de Madrid 03/07/2003 num. 156 pag. 47-63.

**Afectada por:**

- Derogado por el Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid. ANM 2024\40

**Afecta a:**

- Deroga Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales, de 26 de junio de 1998. ANM 2003\66

## **Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales, de 27 de marzo de 2003**

### PREÁMBULO

Con objeto de regular los distintos tipos de garantías prestadas por los interesados ante el Ayuntamiento, Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el Reglamento sobre la Constitución, Devolución y Ejecución de Garantías, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 1998.

La entrada en vigor de este Reglamento determinó la derogación del acuerdo de la Comisión Permanente de 3 de agosto de 1979, dada su insuficiencia para responder a las nuevas necesidades acontecidas en materia de garantías. Con el fin de corregir dicha situación, el Reglamento introdujo una regulación adaptada a la realidad normativa que afectaba al régimen de garantías, unificando las disposiciones que sobre este tema se contenían en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

Sin embargo, durante su aplicación se han suscitado diversos problemas que han llevado a plantear su modificación al objeto de aclarar determinados preceptos. Al mismo tiempo, se hace necesaria su adaptación a la nueva normativa aparecida desde su entrada en vigor y que ha afectado directamente al régimen de garantías, y a los distintos modelos de las mismas, en los que, entre otras modificaciones, se ha procedido a su adaptación a la nueva moneda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

Dicha normativa, viene a estar representada fundamentalmente por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y la Ley 9/2001, de 17 de julio, de suelo de la Comunidad de Madrid.

En este sentido y por razones sistemáticas, se aprueba íntegramente un nuevo Reglamento sobre la constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales cuyo contenido se estructura en nueve artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y trece anexos, en los que se regula el procedimiento para la constitución, devolución y ejecución de las garantías, así como lo relativo a la prescripción de las mismas y modelos de constitución de las distintas formas de garantía.

#### *Artículo 1. **Ámbito de aplicación.***

Las normas y modelos contenidos en el presente Reglamento serán aplicables en el Ayuntamiento de Madrid, en la Gerencia Municipal de Urbanismo y en los Organismos Autónomos Municipales.

#### *Artículo 2. **Requisitos y procedimiento para la constitución de garantías.***

Los interesados en constituir garantías ante las entidades señaladas en el artículo 1, sólo podrán dirigirse a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en el caso de que se trate de garantía a prestar ante éste o ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, o a las correspondientes dependencias contables en el caso de los Organismos Autónomos, ante las que deberán exhibir el documento que acredite la orden administrativa de depósito de la misma, la licitación pública donde se cuantifique el importe a consignar o los documentos de recaudación de ingresos cuya deuda se garantice al objeto de suspender el procedimiento recaudatorio.

Las dependencias citadas, según el caso, una vez comprobado que la garantía a constituir se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento, expedirá el correspondiente Mandamiento de Ingreso por el que se formalizará en la Contabilidad Municipal o en la de los Organismos Autónomos, la garantía de que se trate. Efectuado el ingreso correspondiente, la Tesorería Municipal, o la correspondiente dependencia encargada de la Caja del Organismo

Autónomo Municipal de que se trate, entregará al interesado la correspondiente Carta de Pago debidamente diligenciada como justificante del depósito realizado.

#### Artículo 3. *Forma de constitución.*

1. En los expedientes de contratación las garantías se constituirán conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación.

2. En los procedimientos de recaudación en vía voluntaria o de apremio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid.

3. En aquellos supuestos no previstos en los apartados anteriores, las garantías deberán constituirse mediante:

Aval ajustado a las normas del presente Reglamento y al modelo que figura como anexo XII.

Certificado de seguros ajustado a las normas del presente Reglamento y al modelo que figura como anexo XIII.

En dinero de curso legal, cheque bancario, o cheque debidamente conformado por la Entidad Financiera, de acuerdo con lo que dispongan al efecto la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de cada año.

Todo ello sin perjuicio de lo que se establezca con carácter específico en las diferentes disposiciones normativas y expresamente se acuerde en los convenios que se suscriban.

#### Artículo 4. *Modelos para la constitución de garantías.*

Las garantías se constituirán en los modelos oficiales recogidos en los anexos del presente Reglamento. La aprobación de las modificaciones que, en su caso, proceda efectuar en dichos modelos corresponderá al Concejal que sea responsable en cada momento en materia de Hacienda, según resulte de los decretos de delegación del Alcalde-Presidente.

#### Artículo 5. *Validez y eficacia de las garantías.*

a) *Avales y certificados de seguro de caución.*

Los avales y certificados de seguro de caución extendidos de conformidad con los citados modelos se considerarán admisibles y válidos para surtir efectos como garantía, debiendo cumplir, además, los siguientes requisitos:

Serán emitidos, en el caso de los avales, por bancos oficiales o privados inscritos en el Registro General de Bancos y Banqueros, cajas de ahorro sometidas a la inspección del Banco de España, cooperativas de crédito, establecimientos financieros o sociedades de garantía recíproca, y, en el caso de los certificados de seguros, por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Las entidades emisoras tendrán oficinas radicadas en el término municipal de Madrid.

Serán solidarios, con expresa renuncia al beneficio de excusión y autorizados por apoderados de la entidad garante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.

Estos poderes deberán ser bastanteados, en todos los casos, previamente por la Secretaría General del Ayuntamiento de Madrid.

Estarán vigentes hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval o certificado de seguro de caución, y pagaderos al primer requerimiento que se efectúe.

El Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los organismos autónomos municipales, podrán rehusar la admisión de avales y certificados de seguro de caución provenientes de bancos o entidades que mantuvieren impagados los importes de garantías ya ejecutadas treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

Asimismo, y en uso de las atribuciones que el artículo 62 de la Ley Especial para el Municipio de Madrid confiere a la Alcaldía-Presidencia, esta autoridad podrá rechazar discrecionalmente el aval o certificado de seguro de caución propuesto en el caso del Ayuntamiento de Madrid y de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En el supuesto de los organismos autónomos municipales, esta facultad será ejercida por los gerentes o directores-gerentes de cada uno de ellos.

b) Metálico.

Las garantías depositadas en metálico se constituirán en moneda nacional.

c) En el caso de las garantías no prestadas en metálico, si la entidad garante fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra de igual modalidad o de otra de las recogidas en el presente Reglamento, en el plazo de un mes desde la fecha de la declaración.

*Artículo 6. Devolución de garantías provisionales en los procedimientos de contratación.*

La fianza provisional se devolverá a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, en el caso de las subastas con la propuesta de adjudicación (salvo en los supuesto de presunción de temeridad y en los que legalmente se establezca la retención de la fianza a algunos de los licitadores) y en el caso de los concursos, con el acuerdo de adjudicación (salvo en los supuestos en los que legalmente se establezca la retención de la fianza provisional a alguno de los licitadores).

Para proceder a la expedición de los correspondientes Mandamientos de Pago por devolución, será requisito imprescindible que los servicios de contratación remitan a la Intervención General o a la Intervención Delegada del Organismo Autónomo de que se trate, la Carta de Pago de constitución de la fianza, en la que conste diligencia debidamente cumplimentada por los servicios competentes de la Secretaría General del Ayuntamiento o de los funcionarios que actúen por delegación suya, o, en el caso de los Organismos Autónomos, de sus servicios jurídicos.

Dicha diligencia, en la que constará el sello del servicio de contratación así como el nombre y el cargo del firmante de la misma, deberá reflejar la circunstancia que motiva la devolución de la fianza a su depositante: no resultar adjudicatario; no presentarse a la licitación; retirada justificada de la correspondiente proposición; no admisión de la misma por parte de la Mesa de Contratación o, en el supuesto de los adjudicatarios, haber formalizado el correspondiente contrato y, en su caso, haber depositado la garantía definitiva.

Si la devolución se refiere a cantidades en metálico que superen el importe máximo para este tipo de pagos establecido anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, deberán facilitarse por el órgano de contratación a la Intervención General del Ayuntamiento o a las dependencias contables de los Organismos Autónomos, datos bancarios del perceptor, en los modelos oficiales existentes al efecto, al objeto de efectuar la correspondiente transferencia.

Si la garantía provisional se hubiera constituido en metálico o valores, el adjudicatario podrá proceder a la constitución íntegra de la correspondiente fianza definitiva o aplicar su importe a la garantía definitiva, en cuyo caso deberán concurrir los siguientes requisitos:

No se admitirá la aplicación del importe de las garantías provisionales a las definitivas cuando aquellas se hayan constituido en una Caja o establecimiento público equivalente de otras Administraciones Públicas.

La diferencia entre el total a garantizar y la cantidad aplicada con cargo a la garantía provisional se constituirá con arreglo a las normas que regulan la constitución de garantías en el presente Reglamento.

El órgano de contratación no dictará la orden de cancelación de la garantía provisional. Cuando proceda la devolución de la fianza definitiva, se cancelará la garantía provisional aplicada a la misma y la garantía constituida por la diferencia.

#### Artículo 7. *Devolución del resto de garantías.*

1. La devolución se podrá realizar de oficio o a instancia de parte.
2. La devolución, en todo caso, deberá ser informada favorablemente en primer lugar por el órgano municipal encargado de la gestión correspondiente, y a continuación por la Intervención General o sus delegados, con carácter previo a la adopción del acuerdo de devolución.
3. El acuerdo de devolución, adoptado por órgano competente, deberá contener los siguiente datos:
  - a) Nombre y apellidos o razón social del tercero a quien procede efectuar la devolución.
  - b) NIF o CIF.
  - c) Mandamiento de Ingreso por el que fue constituida la garantía e importe de la misma.
  - d) Forma de constitución.
  - e) Concepto por el que fue constituida.

Dicho acuerdo se remitirá a la Intervención General, que expedirá el oportuno Mandamiento de Pago para ser abonado por la Tesorería Municipal. En el caso de los Organismos Autónomos municipales se enviará a los Departamentos Contables, donde se expedirá el correspondiente Mandamiento de Pago que será fiscalizado por cada Intervención-Delegada, con carácter previo a su pago.

4. Si la garantía se hubiese constituido en metálico y su importe superase la cuantía máxima para los pagos de este tipo establecido anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, además de lo señalado anteriormente, el órgano de gestión deberá recabar los datos bancarios del perceptor, en los modelos oficiales existentes al efecto, para abonar la devolución mediante la correspondiente transferencia bancaria.
5. La Administración Municipal no reembolsará al depositante el coste de las garantías depositadas, salvo en aquellos supuestos en que así se disponga por norma con rango legal.
6. En los supuestos de falta de localización o de no presentación del depositante y una vez extinguidas las responsabilidades a las que queda afecta la garantía, se podrá proceder a la devolución de la misma a la entidad avalista o aseguradora, siempre que consten debidamente acreditadas tales circunstancias.

#### Artículo 8. *Ejecución de las garantías.*

El órgano competente instruirá el oportuno expediente que, previo informe de la Intervención General o de sus delegados, incluirá el correspondiente acuerdo de incautación, que deberá recoger la aplicación de los fondos incautados, remitiéndose, nuevamente, a la Intervención General o a sus delegados que procederá según se indica a continuación:

- a) En caso de que la garantía estuviera constituida en metálico, se expedirá el oportuno Mandamiento de Pago para su ingreso simultáneo en formalización en el concepto presupuestario o no presupuestario que corresponda, y, en

su caso, de devolución al interesado por el sobrante no incautado, debiendo, por tanto, recogerse ambos extremos en el acuerdo que a tal fin se adopte.

b) Para la incautación del resto de la garantías, se expedirá Mandamiento de Pago a favor de la Tesorería Municipal o de las dependencias correspondientes de los Organismos Autónomos, que procederán a su ejecución haciendo efectivo el documento de que se trate, para su posterior ingreso y contabilización en el concepto presupuestario o no presupuestario que corresponda.

#### Artículo 9. *Prescripción de las garantías.*

El derecho a la devolución de las garantías constituidas, prescribirá a los veinte años de su constitución, de no practicarse gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad y siempre que se haya extinguido la responsabilidad a la que estuviera afecta cada garantía.

La prescripción se declarará por la Comisión de Gobierno, en el caso del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por el órgano competente en cada Organismo Autónomo municipal, ingresándose las garantías constituidas en metálico en los correspondientes Estados de Ingresos de cada Presupuesto y el resto de garantías se darán de baja en la Contabilidad Municipal y se procederá a la destrucción del documento.

El acuerdo de prescripción de las garantías se publicará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" a efectos de posibles reclamaciones.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento sobre la Constitución, Devolución, y Ejecución de Garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y los Organismos Autónomos Municipales aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de junio de 1998.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El Reglamento que se aprueba entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

#### ANEXO I

##### **Modelo de Garantías en los Procedimientos de Contratación (Modelo de garantía mediante valores anotados, con inscripción)**

Consultar anexo I en documentación asociada.

#### ANEXO II

##### **Modelo de Garantías en los Procedimientos de Contratación (Modelo de garantía mediante pignoración de participaciones de fondos de inversión)**

Consultar anexo II en documentación asociada.

#### ANEXO III

##### **Modelo de Garantías en los Procedimientos de Contratación (Modelo de Aval)**

Consultar anexo III en documentación asociada.

#### ANEXO IV

##### **Modelo de Garantías en los Procedimientos de Contratación (Modelo de certificado de seguro de caución)**

Consultar anexo IV en documentación asociada.

ANEXO V

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios (Fianza personal y solidaria para responder del pago de exacciones municipales, a efectos de la suspensión del procedimiento cobratorio)**

Consultar anexo V en documentación asociada.

ANEXO VI

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios (Modelo de aval para responder de la suspensión de pago de exacciones municipales en periodo voluntario)**

Consultar anexo VI en documentación asociada.

ANEXO VII

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios (Modelo de certificado de seguro para responder de la suspensión de pago de exacciones municipales en período voluntario)**

Consultar anexo VII en documentación asociada.

ANEXO VIII

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios  
(Modelo de aval para la suspensión del procedimiento ejecutivo)**

Consultar anexo VIII en documentación asociada.

ANEXO IX

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios (Modelo de certificado de seguro para responder de la suspensión del procedimiento ejecutivo)**

Consultar anexo IX en documentación asociada.

ANEXO X

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios (Modelo de aval para responder del aplazamiento y/o fraccionamiento de pago)**

Consultar anexo X en documentación asociada.

ANEXO XI

**Modelo de Garantías en los Procedimientos Recaudatorios (Modelo certificado de seguro para responder de aplazamiento y/o fraccionamiento de pago)**

Consultar anexo XI en documentación asociada.

ANEXO XII

**Modelo para otro Tipo de Garantías (Modelo de aval)**

Consultar anexo XII en documentación asociada.

ANEXO XIII

**Modelo para otro Tipo de Garantías (Modelo de certificado de seguro de caución)**

**Consultar anexo XIII en documentación asociada.**

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*